

Azerbaiyán

Informe presentado al Comité de Derechos Humanos

1. Observaciones preliminares

1.1 Compromisos Internacionales de Azerbaiyán

La República de Azerbaiyán es Estado Parte del Pacto internacional de derechos civiles y políticos desde el 13 de agosto de 1992 y, si bien no es parte de su primer Protocolo facultativo, sí lo es del segundo, destinado a abolir la pena de muerte, desde el 22 de enero de 1999.

Azerbaiyán es también Estado Parte de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención internacional de los derechos del niño y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

En el ámbito regional, Azerbaiyán es Estado miembro de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE). Además es miembro del Consejo de Europa desde el 25 de enero de 2001. Ese mismo día, Azerbaiyán firmó el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Sin embargo, la OMCT lamenta que en el momento de escribir el presente informe Azerbaiyán no haya ratificado, ni siquiera firmado, el Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

1.2 Novedades desde que Azerbaiyán presentó su informe ante el Comité de Derechos Humanos

Desde que el gobierno de Azerbaiyán presentó su informe en 1999, se han producido diversos acontecimientos en el país en el ámbito legislativo: Azerbaiyán ha adoptado el Código Civil, el Código de Enjuiciamiento Civil, el Código Penal, el Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código de Ejecución de Penas. El nuevo Código Penal condena la tortura.

2. Situación *de jure* y situación *de facto* de las mujeres en Azerbaiyán

El artículo 25 de la Constitución de Azerbaiyán reza así: «1) Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y los tribunales. 2) El varón y la mujer tienen iguales derechos y libertades. 3) El Estado garantiza la igualdad de derechos y libertades, independientemente de su raza, nacionalidad, religión, idioma, sexo, origen, propiedades o estado civil así como de su pertenencia a partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones públicas. La discriminación por motivos de raza, etnia, religión, idioma, sexo, convicciones o afiliación política o social está prohibida».

El primer apartado del artículo 17 de la Constitución manifiesta: «La familia, en tanto que base sobre la que se asienta la sociedad, debe recibir la protección especial del Estado». El artículo 34 de la Constitución establece: «1) Todo individuo tiene derecho a casarse al llegar a la edad establecida por la ley. 2) El matrimonio debe ser voluntario. Nadie debe ser forzado a casarse. 3) La familia y el matrimonio están protegidos por el Estado. La maternidad, la paternidad y la infancia están protegidas por la ley. El Estado ofrecerá ayudas a las familias numerosas. 4) Ambos esposos tienen iguales derechos. El cuidado y la educación de los hijos es derecho y responsabilidad de los padres».

Sin embargo, en la práctica las decisiones tales como la elección del apellido o del lugar de residencia familiar las suele tomar el varón. Además, la OMCT ha advertido con gran preocupación que la norma que establece la edad legal para casarse es discriminatoria. Según el artículo 10 del Código de Familia, para la mujer está establecida en 17 años, mientras que para el hombre se fija en 18.

Según el artículo 54 de la Constitución: «1) Todos los azerbaiyanos tienen derecho a participar en la vida política de la sociedad y el Estado sin restricción alguna». En el artículo 56 se anuncia que «los ciudadanos de la República de Azerbaiyán tienen derecho a elegir a sus representantes en los organismos estatales, así como a ser elegidos representantes en ellos y a participar en referendos. 2) Aquellos a los que un tribunal declare incapaces perderán el derecho a participar en elecciones y referendos. 3) La participación en las elecciones de personal militar, jueces, funcionarios del Estado, representantes religiosos, presos convictos y otros grupos de

personas especificados en la presente Constitución u otras normas de derecho, puede ser restringida por ley».

A pesar de que el varón y la mujer tienen derechos electorales idénticos, la participación de las mujeres en la política es muy baja. Algunos observadores de diferentes elecciones llevadas a cabo durante el periodo 1995-2000 han denunciado casos de varones que votaban por la familia entera.¹ Esto es preocupante y tiene graves consecuencias para el avance de la mujer en el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, ya que las mujeres no pueden expresarse ni velar por que sus intereses sean tenidos en cuenta a la hora de desarrollar las leyes y planes de actuación gubernamentales.

El artículo 42 de la Constitución azerbaiyana establece que el varón y la mujer tienen idéntico derecho a la educación. El índice de alfabetización del país es del 97,3 %. Pero, si bien el índice de educación es alto, se perciben unas tendencias perjudiciales que afectan a las mujeres en mucha mayor medida que a los hombres.

El periodo de transición y el conflicto con Armenia, que empezó en 1988, y a consecuencia del cual se destruyeron cientos de escuelas, han deteriorado el acceso de las mujeres a la educación y al empleo. El número de guarderías infantiles ha descendido, con lo cual hay menos trabajo para los educadores la mayoría de los cuales son mujeres.² También se ha relacionado el descenso del número de alumnos en la escuela primaria y secundaria en las ciudades con el aumento de la presencia de niños en la calle limpiando coches y comerciando con baratijas y de niñas que se quedan en casa y se dedican a las tareas domésticas.³ Según los informes, el número de niñas que abandona la escuela es superior al de los niños.⁴

El bache económico que atravesó el país de 1991 a 1995 afectó más a las mujeres que a los hombres. El número de desempleados registrados es 1,33 veces más alto en las mujeres.⁵ A pesar de que la ley no las discrimina en el ámbito laboral, continúa predominando la imagen de que quien gana el pan familiar es el varón.

A consecuencia del conflicto militar con Armenia, cerca de 900.000 desplazados internos y refugiados buscan cobijo en Azerbaiyán.⁶ A pesar de que en 1994 se declaró una tregua, el futuro de estas personas sigue siendo incierto. En general la situación económica está mejorando, pero los

desplazados internos y los refugiados podrían quedar excluidos del proceso.⁷

Como sucede en la mayoría de guerras, las mujeres y los niños son los que sufren más. Se encuentran entre los grupos más afectados: la mayoría vive en condiciones de extrema pobreza, despojados de derechos económicos, sociales y culturales tales como refugio, empleo, educación y desarrollo. Por ejemplo, en Bakú, el 36,9 % de las desplazadas internas están en paro. Muchas mujeres viven solas o son cabeza de familia. El 49,5% de los desplazados son niños. El 21,6% del total tienen entre 6 y 15 años, el 15% entre 0 y 6 años.⁸ Estos niños, y muy especialmente las niñas, sufren estrés psicológico, desnutrición y limitado a servicios sanitarios.⁹

3. Violencia contra las mujeres en el seno de la familia

El grupo Iniciativa de Shafag (SIG), en colaboración con el programa Género y Desarrollo del PNUD, realizó un estudio con 850 mujeres de entre 19 y 60 años.¹⁰ El 37 por ciento de las encuestadas declaró haber sido víctima de violencia. A la pregunta de con qué frecuencia lo habían sido, el 8,3 por ciento declaró haberlo sido a menudo, el 37 por ciento dijo esporádicamente, el 18,7 por ciento tuvo dificultades para responder a la pregunta y el 36 por ciento se negó a hacerlo. Al preguntarles dónde se habían producido los actos de violencia, el 32 por ciento respondió que en el seno de su familia consanguínea, el 58 por ciento declaró que en su familia política, y el 10 por ciento dijo haber sido víctima de violencia en la sociedad (por ejemplo, en el lugar de trabajo o en la calle).

El estudio reveló que la incidencia de la violencia doméstica no está relacionada con la edad ni con el nivel educativo de la víctima. Respecto a la relación entre violencia y renta familiar, el 44 por ciento del total de episodios de violencia denunciados ocurrieron en familias de renta baja, mientras que el 75 por ciento de las mujeres que dijeron haber sido víctimas de violencia consideraban que su familia tenía problemas económicos.

Parece ser que los malos tratos a las mujeres están tan arraigados en la sociedad azerí que muchas mujeres no consideran que infrinjan sus derechos o menoscaben su dignidad. Según el estudio del SIG/GID, sólo el 7

por ciento de las mujeres que dijeron haber sufrido malos tratos consideraba que eso era un problema en su vida familiar.

La OMCT teme que el gobierno azerbaiyano esté prestando poca atención a la violencia doméstica. El país carece en estos momentos de leyes que sancionen específicamente estos delitos. La violencia doméstica puede llevarse ante los tribunales y ser juzgada bajo el apartado general de violencia física del Código Penal, pero estos preceptos no tienen en cuenta que en los casos de violencia doméstica existe una relación especial de interdependencia entre la víctima y el agresor. Además, en el Código Penal no existe la figura delictiva de violación sexual conyugal o dentro de la pareja y no hay estadísticas oficiales al respecto. Por lo visto, en Azerbaiyán no se producen casos de violación sexual dentro del matrimonio.

4. Violencia contra la mujer dentro de la comunidad

4. 1. Violación sexual

A pesar de que la violación está severamente castigada en Azerbaiyán, especialmente en las zonas rurales conservadoras, solo se denuncian y juzgan una pequeña parte de dichas violaciones. A menudo las mujeres esconden que han sido violadas por vergüenza y miedo a represalias o consecuencias sociales negativas. Según el Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán, está demostrado que la mayoría de casos no se denuncian porque sólo se producen unas decenas de denuncias por violación al año, mientras que el número de otros delitos graves cometidos contra las mujeres tales como el asesinato y los malos tratos es mucho mayor.

4. 2. Prostitución

La práctica de la prostitución se está propagando, especialmente en Bakú, debido al aumento del desempleo y las dificultades económicas. Muchas mujeres se prostituyen para mantener a su familia. En algunos casos la propia familia incita a la mujer a prostituirse, ya que las prostitutas pue-

den llegar a ganar mucho dinero. A pesar de que no se tienen estadísticas oficiales al respecto, según los datos oficiosos publicados en los medios de comunicación y por las ONG, se ha observado un aumento de la prostitución forzada y del comercio sexual.¹¹

El artículo 171 del Código Penal castiga el que se fuerce a una persona menor de edad a prostituirse o a cometer otras acciones inmorales. Por menor de edad, se entiende menor de 18 años. Se consideran agravantes: 1) el uso de la violencia o la amenaza de usarla. 2) la participación de un grupo organizado. El artículo 243 del Código Penal sanciona el que se fuerce a una persona a prostituirse mediante el uso de la violencia, la amenaza, el chantaje, la destrucción o el daño a la propiedad, o el fraude, si este se comete con fines económicos. La prostitución forzada está penada con multa, pena de prisión de hasta 3 años, o de 160 a 200 horas de trabajos en beneficio de la comunidad.

La OMCT señala que el Código Penal azerí castiga en todo caso el inducir a un menor a la prostitución, mientras que cuando el inducido es una persona mayor de edad deben concurrir dos circunstancias para que sea un delito sancionable: el uso de la violencia o intimidación y los fines económicos, algo que con el antiguo Código Penal no era necesario. En el artículo 229, este código castiga el proxenetismo y la creación y mantenimiento de burdeles con una pena de prisión de hasta 5 años. El artículo 110 consideraba delitos el abusar sexualmente de una mujer y el obligarla a satisfacer una pasión sexual.

4. 3. Trata

Azerbaiyán es país de origen y de tránsito en el tráfico de mujeres y niños. Según los informes, las mujeres azerbaiyanas son llevadas al norte de Europa, en especial a Alemania, o a los Emiratos Árabes Unidos, para prostituirse o trabajar en la industria del sexo, como por ejemplo en locales de destape. Por Bakú pasan mujeres procedentes de Irán, Rusia y a veces Irak, de camino a los Emiratos Árabes Unidos, Europa e incluso Estados Unidos con idéntico objetivo.¹² El 12 de febrero de 1998 la agencia de información France Presse anunció que en una redada en Dubai la policía había detenido y expulsado a 675 prostitutas, la mayoría de las cuales procedía de Azerbaiyán y otras ex repúblicas soviéticas.

La OMCT advierte con preocupación que el nuevo Código Penal no considera, como sí hacía el antiguo, que el tráfico de mujeres sea un delito en sí mismo del que emana una responsabilidad penal específica. Los traficantes, por lo tanto, actúan con impunidad. El Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán, que es miembro de la red OMCT-SOS Tortura, informa que «ninguno de los funcionarios estatales sospechosos de pertenecer a redes de tráfico de seres humanos ha sido llevado nunca ante un tribunal».¹³

5. Los derechos sexuales y reproductivos de la mujer

Se nos ha informado que las mujeres de las capas más pobres de la sociedad tienen dificultad para obtener anticonceptivos, con lo que ha aumentado el número de abortos voluntarios practicados en el país.¹⁴ Los anticonceptivos se han convertido en artículo de lujo para muchas refugiadas y campesinas. Según el Observatorio de derechos de las mujeres del Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán, en 1998 el método «anti-conceptivo» que usaban el 81% de las azerbaiyanas era el aborto.¹⁵

Según algunos informes, se han producido algunas mejoras en el ámbito sanitario y, por ejemplo, ha disminuido el número de abortos gracias al empeño puesto en la planificación familiar. Aún así, la OMCT quiere apuntar que en 1993 se produjeron 34.000 abortos, lo que representa 18,2 abortos por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 49 años. En 1996 el número de abortos fue de 28.400, o 14,7 abortos por 1.000 mujeres en esa misma franja de edad.¹⁶ El 80 por ciento de las refugiadas casadas habían abortado, muchas de ellas varias veces.¹⁷ También cabe destacar que un gran porcentaje de mujeres había abortado en condiciones peligrosas, violando algunas disposiciones legales y poniéndose en manos de personal no cualificado, con el peligro que ello comportaba para sus vidas. El aborto es legal en Azerbaiyán, pero el Código Penal considera delito «los abortos ilegales, es decir, los abortos realizados por un médico fuera del recinto sanitario o por un individuo sin titulación médica superior».

La OMCT está profundamente preocupada porque según parece las mujeres pobres a menudo solo tienen un único método de planificación familiar a su alcance: la esterilización.¹⁸ La OMCT está alarmada por el hecho de que en Azerbaiyán las mujeres no puedan decidir sobre su reproducción.

6. Recomendaciones

La OMCT recomendaría al gobierno de Azerbaiyán que:

- aprobara legislación en materia de violencia doméstica siguiendo las recomendaciones que la relatora especial de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres presentó ante la Comisión de Derechos Humanos reunida en su 52 periodo de sesiones (U.N. doc. E/CN/4/1996/53, Add.2).
- introdujera una disposición legislativa que penalizara la violación conyugal o dentro de la pareja.
- emprendiera programas para ayudar a la mujer a mejorar su situación económica y campañas de información para acabar con la imagen tradicional del hombre y la mujer, así como para erradicar las prácticas que la discriminan.
- prestara especial atención a las necesidades específicas de las desplazadas internas, creando, por ejemplo, programas de formación y de concesión de créditos.
- preparara y adoptara una ley que penalizara la trata de mujeres y de niñas.
- pusiera en marcha un programa destinado a concientizar a la población sobre la gravedad del tráfico de seres humanos y la prostitución forzada. Este programa debería advertir a la población de los métodos usados por los traficantes y las peligrosas consecuencias de caer en una red de trata y prostitución.
- se comprometiera a detener, procesar y castigar a los traficantes, comprendidos los funcionarios involucrados en la trata de mujeres y en la gestión de burdeles.
- pusiera en marcha sin dilación programas de formación en materia de derechos humanos para la policía, los funcionarios de prisiones, los jueces, los fiscales y los médicos, con el objetivo de garantizar que cada uno de estos grupos profesionales es consciente de su papel y obligaciones según la Convención contra la Tortura y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Estos programas de formación

en derechos humanos deberían incluir un capítulo sobre violencia contra las mujeres y concientizar sobre la naturaleza específica de los delitos cometidos contra las mujeres.

- elaborara programas de educación sexual adecuados para que el aborto dejara de ser un método de planificación familiar y se redujera el alto índice de mortalidad materna provocado por los abortos ilegales.

-
- 1 OSCE ODIHR, República de Azerbaiyán, elecciones parlamentarias del 5 de noviembre de 2000 y el 7 de enero de 2001, Informe final, Varsovia, 15 de enero de 2001.
 - 2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Azerbaijan Human Development Report 2000* [Informe 2000 sobre desarrollo humano en Azerbaiyán], p. 19.
 - 3 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *Women 2000, An Investigation into the Status of Women Rights in Central and South Eastern Europe and the Newly Independent States*[Mujeres 2000: Examen de la situación de los derechos de la mujer en Europa Central, Europa del Sudeste y los países recientemente independizados], 2000, p. 51.
 - 4 Véase Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Azerbaijan Human Development Report 2000* [Informe 2000 sobre desarrollo humano en Azerbaiyán], p. 19.
 - 5 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Azerbaijan Human Development Report 2000* [Informe 2000 sobre desarrollo humano en Azerbaiyán], p. 24.
 - 6 *Ibidem*, p.12

- 7 *Ibidem*
- 8 *Ibidem*, p. 53
- 9 *Ibidem*, 56
- 10 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, véase la nota 3, p. 48
- 11 Federación Internacional de Helsinki por los Derechos Humanos, *A Form of Slavery: Trafficking in Women in OSCE Member States*, [Una forma de esclavitud: trata de mujeres en los países miembros de la OCDE], informe para la Reunión de la dimensión humana suplementaria de la OCDE sobre tráfico de derechos humanos, Viena 2000, p. 4.
- 12 Departamento de Estado de EE.UU., *Azerbaijan, Country Reports on Human Rights Practices* [Informes por países sobre la situación de derechos humanos; Azerbaiyán], 2000.
- 13 Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán. El texto completo se encuentra disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.unhchr.ch, bajo el código CCPR/C/21/Rev.1/Add.10
- 14 Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán, *Derechos de la mujer en Azerbaiyán, Compliance with the Convention of the Elimination of All forms of Discrimination against Women the Azerbaijan Republic* [Observancia de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la República de Azerbaiyán], 1998.
- 15 Zaliha Tahirova, *Economics limiting women's reproductive rights* [Factores económicos que limitan los derechos reproductivos de la mujer], en www.sndp.undp.org/womensrights, consultado el 28 de mayo de 2001.
- 16 Centro para la investigación estratégica sobre problemas de desarrollo y desarrollo internacional «SIGMA», *Recomendaciones sobre cómo desglosar por sexos los datos estadísticos en países de Asia Central y el Cáucaso*, 1998, publicado en el sitio web del PNUD.
- 17 Instituto de Derechos Humanos de Azerbaiyán, véase la nota 14.
- 18 *Ibidem*

Comité de Derechos Humanos

73º PERÍODO DE SESIONES – 15 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE 2001

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS:

AZERBAIYAN

1. El Comité examinó el segundo informe periódico presentado por la República de Azerbaiyán (CCPR/C/AZE/99/2) en sus sesiones 1974^a y 1975^a (véase CCPR/C/SR.1974 y 1975), celebradas el 26 de octubre de 2001. El Comité aprobó las siguientes observaciones finales en su 1983^a sesión (CCPR/C/SR.1983), celebrada el 1º de noviembre de 2001.

A. Introducción

2. El Comité ha examinado el segundo informe periódico de Azerbaiyán. El Comité celebra las francas y constructivas explicaciones dadas por la delegación sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte desde la presentación de su informe inicial. Asimismo, felicita a la delegación por haberle proporcionado información actualizada sobre la situación jurídica en Azerbaiyán, pero lamenta que no se le haya dado más información acerca de la aplicación en la práctica de los derechos consagrados en el Pacto.

B. Aspectos positivos

3. El Comité elogia al Estado Parte por haber emprendido, en un período de transición desde un régimen totalitario y de conflicto armado, con el consiguiente desplazamiento de una gran proporción de la población, el proceso de armonización de su legislación con sus

obligaciones internacionales. El Comité aprecia la promulgación de un número importante de leyes para armonizar la legislación interna con los requisitos del Pacto.

4. El Comité acoge con beneplácito la abolición de la pena de muerte en 1998, así como la adhesión del Estado Parte al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, si bien con una reserva relativa al tiempo de guerra. Asimismo, celebra la información proporcionada por la delegación acerca de la ratificación del Protocolo Facultativo.
5. El Comité toma nota con satisfacción de que, en virtud del artículo 151 de la Constitución, las obligaciones jurídicas internacionales, incluidos los derechos estipulados en el Pacto, priman sobre la legislación interna en caso de conflicto entre ambas.
6. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que se haya llegado a un acuerdo entre el Estado Parte y el Comité Internacional de la Cruz Roja, por el cual se autoriza al CICR a visitar las cárceles y los centros de detención de Azerbaiyán.
7. El Comité acoge con beneplácito la reforma del sistema de procedimiento penal y de las responsabilidades ministeriales, particularmente el traspaso de la jurisdicción sobre los centros de detención del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. Aunque se congratula de la disposición constitucional que estipula que en estado de excepción la restricción de los derechos y libertades de los ciudadanos está sujeta a las obligaciones internacionales del Estado (párrafo 3 del artículo 71), al Comité le preocupa que las notificaciones presentadas por el Estado Parte en relación con el recurso al artículo 4 del Pacto han sido bastante generales y vagas.

El Estado Parte debería garantizar que el proyecto de ley sobre los estados de excepción, así como toda futura aplicación de esa ley, sean compatibles con el artículo 4 del Pacto y que en la práctica la suspensión de los derechos no tenga lugar a menos que se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 4.

9. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo independiente para investigar las denuncias contra miembros de la policía y guardias de prisiones. Este hecho puede explicar el pequeño número de denuncias formuladas, en contraste con la información recibida de fuentes no gubernamentales acerca de un gran número de violaciones (arts. 2, 7 y 9).

El Estado Parte debería establecer un órgano independiente con autoridad para recibir e investigar todas las denuncias sobre el uso excesivo de la fuerza u otros abusos de poder por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y para incoar procedimientos penales y disciplinarios contra quienes que sean declarados responsables.

10. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar su legislación con las normas internacionales a fin de prevenir la tortura, el Comité está profundamente preocupado por las informaciones de que no se garantiza la aplicación de esas disposiciones jurídicas y por los continuos informes acerca del uso de torturas y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité observa que la delegación no pudo facilitar aclaraciones sobre el número de investigaciones y enjuiciamientos en relación con la tortura, particularmente a tenor del nuevo Código Penal, ni sobre los recursos de que disponen las víctimas y sus familias, incluidas la rehabilitación y la indemnización (arts. 2 y 7).

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internas e internacionales en relación con la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Estado Parte debería garantizar la investigación rápida, imparcial y completa de todas las denuncias de torturas, el enjuiciamiento de los responsables y la indemnización de las víctimas o, según sea el caso, sus familias.

11. Al Comité le preocupa que los derechos jurídicos de los detenidos a tener acceso al abogado, a consulta médica y a los miembros de la familia no siempre se respeten en la práctica (arts. 7 y 9).

El Estado Parte debería garantizar el respeto escrupuloso de esos derechos por los órganos encargados de hacer cumplir la ley, el minis-

terio público y la judicatura.

12. Al Comité le preocupa el problema del hacinamiento en las cárceles. El Comité observa que el Estado Parte no ha proporcionado suficiente información acerca de las medidas adoptadas a ese respecto (art. 10).

El Estado Parte debería adoptar medidas para subsanar el hacinamiento en las cárceles y debería garantizar que todas las personas privadas de la libertad sean tratadas con humanidad y respeto de su dignidad, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 10.

13. Al Comité le preocupa la falta de una supervisión independiente y transparente de los establecimientos penitenciarios.

El Estado Parte debería instituir un sistema de inspección independiente de los centros de detención, en el que deberían participar elementos independientes del Gobierno, a fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento del artículo 10.

14. A la vez que aprecia las medidas que ha empezado a tomar el Estado Parte para reformar el poder judicial, incluido el Decreto Presidencial de 17 de enero de 2000 para mejorar los procedimientos de nombramiento de los jueces, el Comité está preocupado por las notificaciones de irregularidades durante el procedimiento de selección en la práctica. Además, al Comité le inquieta la falta de seguridad en el cargo que afecta a los magistrados y el hecho de que las decisiones relativas a la asignación de los jueces y que afectan a sus ascensos se toman al parecer a discreción de las autoridades administrativas, lo que puede exponerlos a presiones políticas y comprometer su independencia e imparcialidad. El Comité considera que la nueva Ley de la abogacía puede poner en peligro el ejercicio libre e independiente de las funciones de los abogados (art. 14).

El Comité recomienda que se establezcan procedimientos claros y transparentes para el proceso de nombramientos y asignación de los jueces, a fin de garantizar la plena aplicación de la legislación en la práctica y de salvaguardar la independencia e imparcialidad del poder judicial. El Estado Parte debería, además, asegurar que los criterios para el acceso a la abogacía y las condiciones de ingreso en el Colegio de Abogados no comprometan la independencia de los abogados. El Estado Parte debería facilitar información sobre la distin-

ción entre los “abogados titulados” y los miembros del Colegio de Abogados.

15. Al Comité le inquieta profundamente el hecho de no haber recibido información sobre la amplitud del problema de la trata de mujeres, siendo así que, según los informes, el Estado Parte es un país tanto de origen como de tránsito. Aunque reconoce la necesidad de promulgar legislación para combatir la trata de mujeres, la delegación señaló que la trata no está definida como un delito penal aparte si la víctima no es menor de edad; además, la delegación no proporcionó información concluyente sobre las medidas adoptadas para combatir esa trata (arts. 3 y 8).

El Estado Parte debería adoptar firmes medidas para combatir esa práctica, que constituye una violación de varios derechos del Pacto, incluidos los mencionados en los artículos 3 y 8, imponiendo sanciones a los que resulten declarados responsables.

16. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya adoptado medidas adecuadas para ayudar a las mujeres a evitar el embarazo no deseado y garantizar que no se sometan a abortos que ponen en peligro su vida.

El Estado Parte debería adoptar medidas adecuadas para ayudar a las mujeres a evitar los embarazos no deseados y evitar el recurso a abortos que ponen en peligro sus vidas, y adoptar programas apropiados de planificación de la familia a tal efecto.

17. Con respecto a los artículos 3, 9 y 26 del Pacto, al Comité le preocupa la incidencia de la violencia contra la mujer, incluidas las violaciones y la violencia intrafamiliar. El Comité toma nota con preocupación de que al parecer la violencia intrafamiliar no se reconoce como un problema. El Comité observa asimismo que no se mantiene una información sistemática sobre estos asuntos, que las mujeres tienen escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y que las denuncias no reciben una respuesta adecuada.

El Estado Parte debería adoptar medidas eficaces para combatir la violencia contra la mujer, incluida la violación en el matrimonio. El Estado Parte debería, asimismo, organizar una campaña eficaz de información para abordar todas las formas de violencia contra la

mujer. El Comité insta a que se reúnan y mantengan sistemáticamente datos fidedignos sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

18. Al Comité le inquieta que aún persistan en relación con las mujeres las actitudes tradicionales por las cuales la función primordial de la mujer es la de esposa y madre (artículos 3 y 26 del Pacto).

El Estado Parte debería adoptar medidas para superar las actitudes tradicionales en relación con la función de la mujer en la sociedad. Debería organizar programas especiales de capacitación para las mujeres y campañas regulares de sensibilización a ese respecto.

19. El Comité toma nota de que, a pesar de las mejoras recientes, la proporción de mujeres que participa en la vida pública y en la fuerza de trabajo del sector privado, particularmente en los niveles superiores del poder ejecutivo y en el Parlamento, sigue siendo inaceptablemente baja (art. 3).

El Estado Parte debería adoptar medidas apropiadas para lograr una representación equilibrada de la mujer en estos sectores.

20. Con respecto a los derechos de los extranjeros, el Comité considera que las disposiciones de la legislación del Estado Parte que establecen el principio de la reciprocidad en la garantía de los derechos del Pacto a los extranjeros son contrarias a los artículos 2 y 26 del Pacto. Al Comité le preocupa asimismo que, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución, el derecho al acceso inmediato a representación jurídica sólo se garantice a los ciudadanos.

El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para garantizar todos los derechos de los extranjeros, de conformidad con los artículos 2 y 26 del Pacto.

21. El Comité toma nota de que la ley no prevé la opción de la objeción conciencia respecto del servicio militar, opción que representa un derecho legítimo en virtud del artículo 18 del Pacto.

El Estado Parte debería garantizar que las personas que deban cumplir el servicio militar puedan acogerse al estatuto de objetor de conciencia y realizar un servicio militar alternativo sin discriminación.

22. Al Comité le inquietan las amplias limitaciones del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación. Aunque toma nota de las explicaciones dadas por la delegación respecto de esta cuestión, el Comité sigue preocupado por el acoso y los pleitos por difamación mediante los cuales, al parecer, se intenta acallar a los periodistas críticos del Gobierno o de funcionarios públicos, así como por el cierre de los puntos de venta de la prensa y la imposición de elevadas multas, con el fin de socavar la libertad de expresión (art. 19).

El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para poner fin a las restricciones directas e indirectas a la libertad de expresión. La legislación sobre la difamación debería armonizarse con el artículo 19, garantizando un equilibrio adecuado entre la protección de la reputación de la persona y la libertad de expresión.

23. Al Comité le preocupan las informaciones sobre la imposición de trabas al registro y el libre funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de los partidos políticos (arts. 19, 22 y 25).

El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para permitir el funcionamiento sin trabas de las organizaciones no gubernamentales nacionales de derechos humanos. Con respecto a los partidos políticos, el Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las disposiciones necesarias para garantizar que el registro no se utilice para silenciar los movimientos políticos que se oponen al Gobierno y limitar los derechos de asociación garantizados por el Pacto. En particular, la legislación debería aclarar la situación de las asociaciones, organizaciones no gubernamentales y partidos políticos en el período que transcurre entre la solicitud de registro y la decisión final; esa situación debe ser compatible con los artículos 19, 22 y 25 del Pacto.

24. El Comité está preocupado por la grave injerencia en el proceso electoral, aunque toma nota de la declaración de la delegación acerca del castigo y despido de los responsables y de la anulación de los resultados de las elecciones en 11 distritos en que se detectaron violaciones graves, así como de la celebración de nuevas elecciones en esos distritos.

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso electoral se desarrolle de conformidad con el artículo 25 del Pacto.

25. Al Comité le inquieta el nivel aparentemente bajo de conocimiento de las disposiciones del Pacto por el público (art. 2).

El Estado Parte debería dar amplia difusión a las disposiciones del Pacto y al mecanismo de presentación de denuncias de que disponen los individuos a partir de la entrada en vigor para el Estado Parte del Protocolo Facultativo.

26. El Estado Parte debería dar amplia difusión al examen de su segundo informe periódico por el Comité y, en particular, a las presentes observaciones finales.

27. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento del Comité, el Estado Parte debe remitir, en un plazo de 12 meses, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité acerca de las medidas adoptadas para asegurar la compatibilidad con el artículo 4 del proyecto de ley sobre el estado de excepción (párr. 8); la investigación de todas las denuncias de tortura, el enjuiciamiento de los responsables y la indemnización de las víctimas y, según sea el caso, sus familiares (párr. 10); las medidas jurídicas y prácticas adoptadas para combatir la violencia contra la mujer y la trata (párrs. 15 y 17); las medidas tomadas para asegurar que cualquier restricción de la libertad de expresión no exceda de las admisibles en virtud del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto (párr. 22); y las medidas adoptadas para garantizar que las elecciones generales reflejen adecuadamente la voluntad popular (párr. 24). El Comité solicita que la información relativa al resto de sus recomendaciones se incluya en el tercer informe periódico, que deberá presentarse el 1° de noviembre de 2005, a más tardar.